



**LDBA**

**Proceso: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

**Radicado: 680014003004-2018-00811-00 –Cuad. 3-**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Acreditado el envío del recurso de reposición por el recurrente a su contraparte y vencido el termino de traslado sin pronunciamiento alguno por su parte; descende esta operadora judicial a su estudio teniendo en cuenta que fue interpuesto oportunamente por el apoderado del incidentado contra el auto del 03 de agosto de 2020.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Solicita el recurrente se revoque el auto repelido, con sustento en que en la fecha y hora señalada en este, debe asistir como apoderado del extremo actor a la audiencia programada dentro del proceso 2018-00275-00 que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá y alude que si bien tiene la posibilidad de sustituir el poder, las especiales circunstancias de orden social no viabilizan tal situación, para lo cual aporta proveídos emitidos dentro del proceso en mención.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Conforme al contenido del artículo 318 del Ordenamiento Adjetivo, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar que el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

Acorde con lo anterior, considera el Despacho que no existe mérito alguno para entrar a revocar el auto de fecha 03/08/2020 atacado por vía del recurso impetrado, pues el mismo se encuentra ajustado a derecho, pues no contraviene norma procesal, sustancial o constitucional alguna.

Ahora bien, respecto a la pretensión del recurrente y sobre la que sea de paso advertir, no requería incoarse como recurso de reposición, ésta será negada al no ser de recibo la justificación dada por el profesional en derecho.

De una parte, porque revisado el poder otorgado se tiene que este expresamente contiene la facultad de sustitución y de otra, porque precisamente la situación que nos concita ha facilitado a los usuarios de la justicia acceder a ella mediante el uso de las tecnologías, estableciéndose puntualmente en lo que respecta a los poderes en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Asimismo, no puede pasarse por alto que este Despacho dada la suspensión prolongada de términos efectuada por el CSJ con ocasión a la pandemia por el COVID-19, ha tenido que reprogramar las audiencias encontrándose el calendario copado, por lo que no es viable acceder a lo peticionado y menos como quedó sentado en líneas anteriores, cuando no hay una causa justificable alguna, por lo que se requiere al petente para que observe las nuevas disposiciones, así como los deberes y responsabilidades previstos en el artículo 78 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** lo decidido en el auto de fecha 03 de agosto de 2020, por las razones planteadas en precedencia.



**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado del incidentado, por lo indicado en la motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE,**

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0075 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

Secretario,

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**

*Firmado Por:*

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **316578c1af1a9a20b9b057265416b8a20c6278ed217861b36cc17707428f9102**  
Documento generado en 26/08/2020 05:42:25 a.m.